

REAL CEDULA

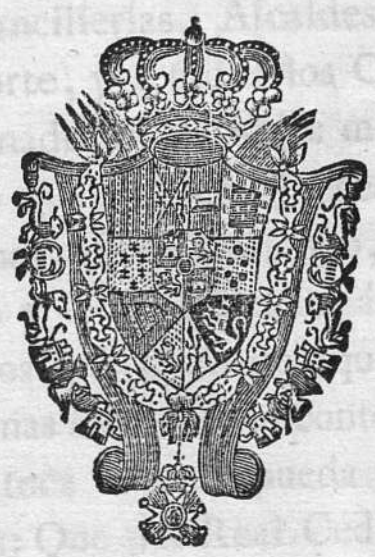
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir el Real Decreto en que se restablece
la Superintendencia general de Policia para Ma-
drid, su jurisdiccion y rastro, en la forma
que se expresa.

AÑO

1807.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir el Real Decreto en que se restablece
la Superintendencia general de Policia para Ma-
drid, en jurisdiccion y rastro, en la forma
que se expresa.



1807.

AÑO

MADRID EN LA IMPRENTA REAL



DON CÁRLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
 Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
 Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
 Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
 de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
 de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y
 Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Aus-
 tria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan;
 Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona;
 Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi
 Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis
 Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles
 de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores,
 Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y or-
 dinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias
 de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Se-
 ñorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que aho-
 ra son, como á los que serán de aquí adelante, y
 á las demas personas á quienes lo contenido en esta
 mi Real Cédula toca ó tocar pueda en qualquier
 manera, YA SABEIS: Que por Real Cédula de treinta
 de Marzo de mil setecientos ochenta y dos se sir-
 vió mi Augusto Padre mandar guardar, cumplir
 y observar un Real Decreto que tuvo á bien ex-
 pedir en diez y siete del mismo, cuyo tenor es el
 siguiente: „El aumento y extension que ha teni-

Real Decreto.

do de algunos años á esta parte la poblacion de Madrid, su terreno y edificios, vecindario, y concurrentes de dentro y fuera del Reyno, y las muchas providencias y reglas de policia á que han obligado las circunstancias, exigen tambien que á semejanza de lo que se practica en todas las demas Cortes haya en esta mia una persona de autoridad, zelo, experiencia y rectitud, que sin distraerse á otros objetos cuide particularmente, y sea responsable de la execucion de aquellas reglas y providencias, sin perjudicar, ni disminuir las facultades y obligaciones que hayan exercido hasta ahora y tengan otras personas y Tribunales. En su consecuencia he resuelto crear desde luego un Superintendente general de Policia para Madrid, su jurisdiccion y rastro, con antigüedad y plaza efectiva en el mi Consejo, que por ahora será supernumeraria, hasta la primera vacante en que entrará, quedando aquella suprimida: el qual tendrá la obligacion de velar en la execucion de las Leyes, Autos acordados, Bandos, Decretos y Providencias mias y de mi Consejo que miren á la Policia material y formal, corrigiendo á los contraventores, multándolos, y aplicándolos á los destinos que estuvieren señalados en las mismas Leyes, Autos acordados, Bandos, Decretos y Providencias, y representando lo que estimare conveniente en los casos en que se deba alterar, añadir ó establecer alguna cosa de nuevo, sea al mi Consejo en Sala primera de Gobierno, donde ha de tener siempre su asistencia, ó sea directamente á mi Real Persona por medio de mi primera

Secretaría de Estado, á que estan agregados los negocios de la Policía de Madrid. Y para que este Superintendente se halle mas desembarazado y libre en los diferentes puntos de su encargo, sobre los quales, segun lo que descubriere y mostrare la experiencia, mandaré formar Instruccion separada que le comunicaré, sirviendo de tal por ahora este Decreto, he venido en declarar que su asistencia al Consejo y su Sala de Gobierno ha de ser voluntaria en los dias y horas que pudiere y lo tuviere por conveniente: en cuyo caso intervendrá y votará sin restriccion como uno de los demas Ministros en todo lo que ocurriere, y representará lo que le pareciere en lo respectivo á Policía, para que el Consejo lo tome en deliberacion, y resuelva ó consulte segun correspondiere á la materia de que se trate. Asimismo declaro que la Sala de Corte, Alcaldes de Quartel y de Barrio, el de Comision de Vagos, el Corregidor de Madrid y sus Tenientes, y todos los demas que tienen obligacion de cuidar de la Policía de Madrid en lo material y formal, han de continuar como hasta aqui acumulativamente, sin estorbar al Superintendente general que en toda la comprehension del Pueblo y su jurisdiccion exerza iguales facultades, y tome conocimiento de lo que ocurra; á cuyo fin le informarán por escrito los Jueces superiores, si alguna cosa les preguntare, y concurrirán á sus llamamientos los Alcaldes de Barrio y demas Subalternos, y obedecerán sus providencias; así como el Superintendente general tampoco se embarazará en los negocios que ya

*

estuvieren pendientes ante aquellos Jueces, dexándoles libremente tomar sus providencias, y no mezclándose en conocer de ellas por via de recurso ni queja; aunque, si depues de tomadas y executadas hubiere reincidencias ó nuevo motivo de proceder, podrá hacerlo el Superintendente general. Igualmente declaro que estas facultades y la jurisdiccion del Superintendente general han de ser por via económica, gubernativa y executiva, como lo son todas las Leyes y Bandos de Policía, sin apelacion ó recurso, pues qualquiera quejoso en casos graves podrá recurrir á mi Real Persona, ó directamente por dicha mi primera Secretaría de Estado, ó por vuestro medio: y en los casos en que de los procedimientos resultare descubrirse algun delito, perjuicio de tercero, ó motivo de formar instancia judicial, cuidará el Superintendente de remitirlo todo al Juez ó Tribunal que corresponda; aunque no por esto se deberán formar competencias, ni dar lugar á ellas; pues representándome lo conveniente, tomaré sin dilacion providencia sobre qualquiera de estos ú otros puntos en que ocurrieren dudas ó dificultades. Para el exercicio pronto de esta Superintendencia dispondrá el Consejo que de los Alguaciles y Porteros que tiene el Ayuntamiento de Madrid se dexen uno de estos y seis de aquellos á disposicion del Superintendente general de Policía, entretanto que dispongo se arregle el número que necesite con las dotaciones correspondientes para que sirvan con zelo y pureza: y el mismo Ayuntamiento facilitará alguna Sala de sus casas para

la asistencia del Superintendente en los dias y horas que no perjudique á otros destinos, franqueándosele aquella y las demas cárceles para los objetos de su encargo. Tendráse entendido en el Consejo; y en la inteligencia de haber nombrado por Decreto de este dia por tal Superintendente general á D. Bernardo Cantero de la Cueva, Teniente Corregidor de Madrid, se expedirán luego para su cumplimiento las Cédulas, Provisiones ú Ordenes que correspondan á los Tribunales y personas que hayan de cuidar de su execucion. En el Pardo á diez y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y dos. = Al Gobernador del Consejo. = La Superintendencia general de Policía de Madrid creada por este Real Decreto quedó suprimida por una resolucion mia á consulta del mi Consejo inserta en Cédula de trece de Junio de mil setecientos noventa y dos, por la qual prescribí tambien lo que debía observarse en la materia. Y ahora he dirigido al mi Consejo el Real Decreto siguiente: „Siendo conveniente restablecer la Superintendencia general de Policía para Madrid, su jurisdiccion y rastro, que tuvo á bien crear mi augusto Padre por Real Decreto de diez y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, sin embargo de lo que previne por mi Real Resolucion á consulta del Consejo de diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y dos; he venido en nombrar por tal Superintendente general de Policía á D. Ignacio Martinez de Villela, con antigüedad y plaza efectiva en mi Consejo Real, y con las mismas obligaciones, facultades y jurisdiccion que en

Real Decreto.

el expresado Decreto se contienen, que se tendrá aquí por inserto para que se observe en todas sus partes; con la diferencia de que en los casos que sea conveniente representar á mi Real Persona para alterar, añadir ó establecer alguna cosa de nuevo, lo haya de executar por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, donde corresponden y se hallan radicados los negocios de Policía de Madrid; por cuyo medio, ó por el Gobernador del Consejo, podrán representar sus quejas los que se sientan agraviados de sus providencias. Tendráse entendido en el Consejo y Cámara para su cumplimiento. En San Lorenzo á trece de Diciembre de mil ochocientos y siete. = Al Decano del Consejo." Publicado en el mi Consejo pleno en catorce del presente mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais mi Real Decreto inserto, y le guardéis, cumplais y executeis en la parte que respectivamente os toque, y hagais que se guarde, cumpla y execute en todo y por todo, segun y como en él se contiene, sin contravenirle ni permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á quince de Diciembre de mil ochocientos y siete. =YO EL REY.=Yo Don Sebas-

tian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo
hice escribir por su mandado. = Don Gonzalo Jo-
sef de Vilches. = Don Antonio Alvarez de Con-
treras. = Don Miguel Alfonso Villagomez. = Don
Francisco Domenech. = Don Alfonso Duran y Ba-
razabal. = Registrada, Don Josef Alegre. = Te-
niente de Canciller mayor, Don Josef Alegre.
Es copia de la original, de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.

... de los señores de este Real Consejo de Indias, el
señor Don Alonso de Ercilla, secretario del Rey nuestro Señor, lo
hizo escribir por su mandado. = Don Gonzalo Jo-
sel de Vilches = Don Antonio Alvarez de Con-
treras = Don Miguel Alfonso Villagómez = Don
Francisco Doménech = Don Alfonso Durán y Ba-
rtañal = Registrador = Don Josef Alegre = Te-
niente de Chanciller mayor = Don Josef Alegre =
Copia de lo original, de las certificaciones de
los señores de este Real Consejo de Indias, para que
se cumpla en todo lo que se contiene en las pro-
videncias de este Real Consejo de Indias, para su
cumplimiento. En San Lorenzo á trece
de Diciembre de mil ochocientos y siete. Al
Decano del Consejo. Publicado en el mi Consejo
de Indias en catorce del presente mes, acordó su cum-
plimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por
la qual se manda á todos y cada uno de vos en
vuestror respectivos lugares, distritos y jurisdic-
ciones, que veis en el Real Decreto inserto, y le guar-
deis, cumplid y cumplierdes en la parte que res-
pectivamente os toca, y hagais que se guarde,
cumpla y execute en todo y por todo, segun y co-
mo en él se contiene, sin contravenir ni permitir
ni contravenir en manera alguna á lo que en
ella se contiene, y que al traslado hecho de esta mi
Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de
Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara por
antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé
la misma fe y crédito que á lo original. Dada en
San Lorenzo á cinco de Diciembre de mil ochocien-
tos y siete. YO EL REY = Yo Don Seba-

